

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/101/2021 INTERPUESTO POR LA C. ROSA ELIA ORTEGA ABREGO, quien por su propio y en calidad de Regidora del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P, **EN CONTRA DE** “la omisión de entregar el numerario correspondiente al servicio (trabajo) público que se presta, denominado indistintamente dietas y/o sueldos y/o bonos y/o aguinaldo y/o prestaciones, derivado de haber sido electa como Regidora del Ayuntamiento de Matehuala S.L.P, administración 2018-2021”(sic) **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Visto el estado que guardan los autos del Juicio Ciudadano con número de clave **TESLP/JDC/101/2021** del índice de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en el numeral 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO: Según se desprende de la certificación del plazo de cumplimiento que antecede de fecha, 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós téngase por recepcionado el 08 ocho de septiembre del mismo mes y año, a las 10:20 diez horas con veinte minutos oficio número **SF/PF/528/2022**, dirigido a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí el cual es signado por el C. Walter Alfonso Espinoza Huerta quien comparece con el carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mismo que se agrega a los autos del presente expediente para constancia legal.

Atento al contenido del oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

“A la fecha no existe sentencia definitiva en el Juicio de Amparo 808/2022-III, promovido por el Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., ni resolución alguna a los Recursos de Revisión promovidos tanto por el Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. como por el Tribunal Electoral del Estado de S.L.P., razón por la cual esta autoridad se encuentra impedida para realizar acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito...”

Bajo esta tesitura, téngase al C. Walter Alfonso Espinoza Huerta por informando a este Tribunal del contenido de las manifestaciones a que alude en el oficio de cuenta, ello, en alcance a la Resolución dictada dentro del expediente de **TESLP/JDC/101/2021** de fecha 24 veinticuatro de agosto de la presente anualidad, mediante el cual esta autoridad solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, diera continuidad al procedimiento correspondiente para efectos del cumplimiento de la resolución en términos de la normatividad aplicable.

En consecuencia, se le tiene por cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento formulado por esta autoridad jurisdiccional dentro del Acuerdo Plenario de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDO: Ahora bien, como se desprende de la certificación del plazo de cumplimiento que antecede de fecha, 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós téngase por recepcionado el día 08 ocho de septiembre del mismo mes y año, a las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos oficio sin número, dirigido a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a las autoridades vinculadas al expediente del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/101/2021**, signado por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal y el Cabildo del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Del contenido del oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

1.- La autoridad responsable manifiesta que promovió Juicio de Amparo Indirecto, en contra de la resolución de fecha 31 treinta y uno de mayo de la anualidad que transcurre, y que la autoridad Federal concedió la suspensión definitiva en auto de fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós y posteriormente el 15 del mismo mes y año dictó el sobreseimiento del comentado Amparo por lo que interpuso Recurso de Revisión en contra de dicha resolución el cual se encuentra en análisis y no se ha resuelto.

Al respecto, cabe señalar, que, tal y como lo afirma el promovente, a la fecha se encuentra sub-judice el Recurso de Revisión promovido por el Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., ante la autoridad federal, ésta no afecta la continuidad del procedimiento efectuado dentro del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/101/20121, sin embargo debe tomarse en cuenta de conformidad con el arábigo 9 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí que los medios de impugnación, no producen efectos suspensivos sobre los actos o resoluciones impugnadas, tal disposición se encuentra también contenida en la Constitución Federal en la fracción VI del artículo 41, máxime que el estado procesal del citado expediente se encuentra en etapa de ejecución.

2.- “Los miembros integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. manifiestan lo siguiente: No existe constancia de que se nos haya notificado a cada uno de los diversos suscritos de forma personal, motivo por el cual los suscritos no teníamos conocimiento de tales ordenamientos...” señalando además que no se haga efectiva la multa de manera legal y arbitraria...”

Atendiendo a lo anterior este Órgano Jurisdiccional considera que no ha lugar a atender a las manifestaciones vertidas por la responsable, lo que no estaría en discusión toda vez que la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno quedó firme, al igual que el último de los Acuerdos de fecha 24 veinticuatro de agosto de la presente anualidad, dictado por el Pleno de este Tribunal, el cual no fue impugnado en el momento procesal oportuno, por tanto, al estar en la etapa de la ejecución de la sentencia de mérito no es posible atender dicha cuestión.

3.- En el oficio de cuenta remitido por el H. Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., dicha autoridad manifiesta que se “realiza el primer pago parcial a la actora Rosa Elia ortega Abrego por la cantidad **bruta** de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N)”, para tal efecto, se le tiene por exhibiendo un cheque de la Institución Financiera BANORTE con número de folio **2N1017949**, en concepto de realizar el primer pago parcial a la actora Rosa Elia ortega Abrego por la cantidad bruta de \$57,028.80 (cincuenta y siete mil, veintiocho pesos con ochenta centavos 00/MN)., documental que obra en autos del expediente original a foja 923.

Atendiendo a ello, no ha lugar a acordar en el sentido que propone la responsable, toda vez que en la Resolución primigenia de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, según el considerando 9 denominado **Efectos**, se establece lo siguiente:

“Las cantidades de dinero antes precisadas serán consideradas como netas, y, por tanto, estarán libres de cualquier tipo de deducción en razón de impuestos y otras obligaciones de diversa índole...”¹

Así, el Pleno de este Tribunal Electoral estableció que las cantidades de dinero por las que se condenó al H. Ayuntamiento de Matehuala S.L.P. a pagar diversos emolumentos a la parte actora, serian consideradas cantidades **netas**, por tal motivo, se tiene a la multicitada autoridad por exhibiendo la cantidad neta de **\$57,028.80 (cincuenta y siete mil, veintiocho pesos con cincuenta centavos 00/MN)**, a cuenta de los **\$393,696.20 (trecientos noventa y tres mil, seiscientos noventa y seis pesos con veinte centavos 00/MN)**, la cual corresponde a la cantidad total a pagar establecida en la Sentencia de mérito.

Lo anterior, es acorde con la Sentencia dictada por esta Autoridad Jurisdiccional el 24 veinticuatro de septiembre del 20121 dos mil veintiuno, por lo que previo a darle vista a la parte Actora del Convenio de pago propuesto por la Autoridad responsable para dar cumplimiento a la citada resolución, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral se **requiere** de nueva

¹ Consultable: Expediente Original TESLP/JDC/101/2021 a foja 335 anverso.

cuenta al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. para que en el término de tres días una vez que haya sido notificado del presente Acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional lo siguiente:

a) Que manifieste su conformidad con relación a que los \$57,028.80 (cincuenta y siete mil, veintiocho pesos con cincuenta centavos 00/MN), sean tomados en cantidad neta tal como quedó establecido en los párrafos que anteceden.

b) Una nueva propuesta en la que establezca las cantidades y fechas de pago, es decir cuál será el plan de pago para dar cumplimiento en el entendido de que como ya quedó establecido en los párrafos que anteceden las cantidades deberán ser netas, no brutas por tanto dicho plan deberá ajustarse a la **cantidad neta** a la que fue condenado de **\$393,696.20 (trecientos noventa y tres mil, seiscientos noventa y seis pesos con veinte centavos 00/MN)**, en armonía con la Sentencia de mérito.

Una vez que se evacúe la vista aquí ordenada se acordará lo que a derecho corresponda

Notifíquese de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral.

Así lo resolvió y firma el Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciada Gabriela López Domínguez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**